

**Municipio de Llera, Tam. a 10 de noviembre del 2023**

**OFICIO N° PRES/1386/2023**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
10 NOV 2023

HORA  
ANEXO  
RECIBE

13:05 hrs  
Un Engargalado, Acta de Cabildo y USB.  
Raúl García

**DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**  
Presidenta de la Junta de Gobierno del  
H. Congreso del Estado de Tamaulipas  
Cd. Victoria, Tam.  
**Presente.-**

En atención a las disposiciones establecidas en el artículo 49 Fracción XI y 72 Fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito remitir a usted el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, para su estudio y revisión. (Se anexa 1 cuadernillo y 1 memoria USB), autorizado mediante acta de cabildo número 39 del día 05 de octubre del 2023.

Sin otro particular por el momento, dando cumplimiento a lo establecido y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

  
**DR. MOISÉS ANTONIO BORJÓN OLVERA**

C.C.P. Archivo

**DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**  
**Presidenta de la Junta de Gobierno del**  
**H. Congreso del Estado de Tamaulipas**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**P r e s e n t e.-**

El suscrito Presidente Municipal de Llera de Canales, Tamaulipas; Dr. Moisés Antonio Borjon Olvera, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso e) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130,131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

**1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA**

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Llera de Canales, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día martes 28 de diciembre del año pasado, se publicó en el anexo al número 154 del Periódico Oficial del Estado, tomo CXLVII, el decreto número 65-444 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Llera de Canales, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

III.- Dicha ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejará de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre del 2023, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Llera de Canales, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 05 de octubre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Llera de Canales, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del código municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación, al H. Congreso de nuestro Estado.

**2.- FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA**

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que "Los

ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a /as legislaturas estatales /as cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras...".

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción 11, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios percibirán los, ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **3.- ESTRUCTURA NORMATIVA**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. Contribuciones de Mejoras
- V. De los Derechos
- VI. Productos
- VII. Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
- IX. Ingresos derivados de Financiamientos
- X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. De la Disciplina Financiera
- Transitorios

#### **I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Llera, Tamaulipas.

## **III.- Impuestos**

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **Sobre espectáculos públicos**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2024.

### **Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica**

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regularización del rezago de pago.

### **Sobre adquisición de inmuebles**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2024.

## **IV.-Contribuciones de Mejoras**

El proyecto no presenta modificación alguna para el ejercicio 2024.

## **V.- Derechos.**

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones con respecto a las que el H Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2024.

## **VI.- Productos.**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2024.

## **VII.- Aprovechamientos.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2024.

## **VIII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.**

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra aprobada para el ejercicio 20247 con incremento porcentual en términos nominales de 4.5 por ciento, congruente con el porcentaje de crecimiento determinado en los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE) de 2.5 por ciento, así como, en el análisis del PEF efectuado por el Centro de Estudios de las Finanzas públicas, mediante el cual se determina un crecimiento en este rubro en 8.00 por ciento real.

Lo anterior, en virtud de las diferencias de fechas de aprobación y presentación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, 15 de noviembre-aprobación; del Presupuesto de Egresos del Estado, 10 de diciembre-presentación; Ley de Ingresos municipal, 10 de noviembre-presentación.

#### **IX.- Ingresos derivados de Financiamientos**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2024; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

#### **X.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

#### **XI.- De la Eficiencia Recaudatoria**

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaría de manera trimestral y anual.

#### **XII.- De la Disciplina Financiera**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.

## **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Llera, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal Del año 2024, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios;
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

11. Impuestos;
12. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
13. Contribuciones de mejoras;
14. Derechos;

15. Productos;
16. Aprovechamientos;
17. Ingresos por venta de bienes y servicios;
18. Participaciones y Aportaciones;
19. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
20. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		<b>TOTALES</b>	<b>104,428,891.60</b>	<b>104,428,891.60</b>	<b>104,428,891.60</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>			<b>6,115,561.10</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>24,860.00</b>	
	1.1.1	Impuestos sobre espectaculos publicos	24,860.00		
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>2,486,001.10</b>	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	1,243,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	1,243,001.10		
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>1,243,000.00</b>	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,243,000.00		
	<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>			-
	<b>1.5</b>	<b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables</b>			-
	<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>			-
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos</b>		<b>745,800.00</b>	

	1.7.1	Multas			
	1.7.2	Recargos	621,500.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecucion y Cobranza	124,300.00		
	<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>			-
	<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago</b>		<b>1,615,900.00</b>	
	1.9.1	Rezago de Impuestos Predial Urbano	994,400.00		
	1.9.2	Rezago de Impuestos Predial Rustico	621,500.00		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			-
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			-
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas			-
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago			-
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>			<b>1,259,159.00</b>
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		<b>24,860.00</b>	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	12,430.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	12,430.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos			-
	4.3	Derechos por prestación de servicios		<b>1,234,299.00</b>	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	12,430.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	372,900.00		
	4.3.3	Permisos Relleno Sanitario	24,860.00		
	4.3.5	Exp. De const. De Aptitud para Manejo	6,215.00		
	4.3.6	Expedicion de Certificado de Predial	18,645.00		
	4.3.8	Expedicion de Avaluos Periciales	186,450.00		
	4.3.10	Expedicion de Certificado de Dependencia Economica	9,944.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	6,215.00		
	4.3.21	Constancias	124,300.00		

	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	435,050.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	24,860.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	12,430.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	-		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	-		
	4.4	Otros derechos			-
	4.5	Accesorios de los derechos			-
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>			<b>55,935.00</b>
	5.1	Productos de tipo corriente			-
	5.2	Productos de tipo capital			-
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		55,935.00	
	59.04	Intereses recibidos por inversiones financieras			
	59.4.1	Intereses otras cuentas	12,430.00		
	59.4.2	Intereses fismun	37,290.00		
	59.4.3	Intereses fortamun	6,215.00		
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>49,720.00</b>
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		49,720.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	24,860.00		
	6.1.2	Multas de Transito	24,860.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.			-
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)			-
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales			

		empresariales			-
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			-
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>96,948,516.50</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>			<b>59,664,000.00</b>
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	52,206,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal		-	
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,864,500.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,243,000.00		
	8.1.5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios			
	8.1.6	Tenencia o Uso de Vehículos			
	8.1.7	Fondo de de Compensación ISAN			
	8.1.8	Impuestos sobre automóviles Nuevos			
	8.1.9	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	3,107,500.00		
	8.1.10	Ajustes	1,243,000.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>			<b>36,041,516.50</b>
	8.2.1	Fismun	23,225,721.20		
	8.2.2	Fortamun	12,815,795.30		
	<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>			<b>1,243,000.00</b>
	8.3.6	Convenios	1,243,000.00		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>			-
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb			-
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público			-
	9.3	Subsidios y Subvenciones			-
	9.4	Ayudas sociales			-
	9.5	Pensiones y Jubilaciones			-
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos			-
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>			-
	10.1	Endeudamiento interno			-
	10.2	Endeudamiento externo			-
		<b>TOTALES</b>	<b>104,428,891.60</b>	<b>104,428,891.60</b>	<b>104,428,891.60</b>

(CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

II. En el caso de que las actividades mencionadas sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en

este artículo aumentándola en un 50%.

II. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral;

III. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPITULO IV  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 15.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 16.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.	Instalación de alumbrado público;	Conforme a las leyes vigentes
II.	Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III.	Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.	Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.	En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

**Artículo 17.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 18.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS**

**Artículo 19.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

VIII. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

IX. Servicios de Protección Civil;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### **SECCIÓN SEGUNDA POR LO SERVICIOS CATASTRALES, PERITAJES OFICIALES, Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

### **I. Servicios catastrales:**

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### **II. Certificaciones catastrales:**

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### **III. Avalúos periciales:**

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

### **IV. Servicios topográficos:**

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada

decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

#### V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 22.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII. Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:
  - a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - k) De 101-00-00 has. En adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII. Por la autorización de re lotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIV. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

**XV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

**XVI.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

**XVII.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

**XVIII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

**XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

**XX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

#### **SECCIÓN CUARTA PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 23.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 24.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

#### **SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 25.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote Disponible para las inhumaciones.

**Artículo 26.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
  - VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
  - IX. Título de Propiedad.
- a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

#### **SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de rastro:

- a) Ganado vacuno, por cabeza, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

#### **SECCIÓN SEPTIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
  - II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
  - III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
- a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
  - b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Artículo 29.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

#### **SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 30.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
  - II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
    - a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
    - b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- y,
- c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### **SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA**

**Artículo 31.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## SECCIÓN DECIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 32.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI. Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- VII. Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

## SECCIÓN DECIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 33.-** Por la Prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil \$10.00 por metro cuadrado.

## SECCIÓN DECIMA SEGUNDA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 34.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 35.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 36.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios; y
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

**Artículo 37.**-El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 38.**-Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 39.**-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 40.**-El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**Artículo 41.**-El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 42.**-Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 43.**-Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 44.**-La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 45.**-Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.  
Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 46.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

**CAPÍTULO XI  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA  
SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 47.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos Propios.-**

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

Formula:  $\text{Ingresos Propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos Totales}) * 100$

**2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.-**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula:  $\text{Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación Total del Impuesto Predial}) * 100$ .

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula:  $\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$ .

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula:  $\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$ .

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula:  $\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$ .

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula:  $\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$ .

**7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula:  $\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por})$

predial/número de habitantes).

#### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación)\*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **CAPÍTULO XII CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 48.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Proyecciones de Finanzas Públicas.**

**Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

**Resultados de las Finanzas Públicas.**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Artículo 49.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

#### **OBJETIVO**

Incrementar la recaudación de los ingresos propios del municipio por medio del uso eficiente de sus facultades tributarias y el aprovechamiento de todas las fuentes posibles de cobro.

#### **ESTRATEGIAS**

- Actualizar la información del sistema de catastro del municipio.
- Crear un programa de recaudación de pago de impuestos catastrales.
- Incrementar ingresos normando los servicios del rastro.
- Cancelación de registro de cuentas de la clave 900 de predios que tiene más 30 años de rezago.

#### **METAS**

- Mejorar el sistema de recaudación por licencias de uso de suelo, construcción, predios, alcoholes, panteones, etc.
- Incrementar la tasa de crecimiento por recaudación e ingresos propios.
- Tener un registro de derechohabientes, en cumplimiento a las reglas normativas de la Ley de Catastro.

#### **OBJETIVO**

Utilizar eficientemente las participaciones y aportaciones federales, aplicándolas prioritariamente a la prestación de los servicios municipales.

#### **ESTRATEGIAS**

- Realizar y evaluar permanentemente los programas de acciones realizadas con participaciones y aportaciones federales con el fin de tener economía y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de la gestión municipal.
- Planear con eficiencia y eficacia las acciones realizadas con fondos federales para el abatimiento y mejoramiento de los índices de bienestar social que atiende el municipio a través de los recursos.

#### **METAS**

- Que las instancias correspondientes de la gestión municipal elaboren los presupuestos medibles en



montos e indicadores de acuerdo a los objetivos a los que están destinados.

- Incrementar el porcentaje de aportaciones federales.
- Cumplir con las normas de operación de los recursos federales, al establecer los programas de obra.

#### **OBJETIVO**

Contener el gasto corriente municipal, a fin de priorizar la oferta de bienes y servicios de calidad a la población.

#### **ESTRATEGIAS**

- Crear un programa de disciplina financiera municipal.

#### **METAS**

- Reducir los costos operación sin afectar la eficiencia y calidad de la prestación de servicios que ofrece el municipio.

#### **OBJETIVO**

Contar con un sistema de planeación integral que respalde a las autoridades municipales en la toma de decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales.

#### **ESTRATEGIAS**

- Trabajar en base a indicadores de desempeño.
- Elaborar un marco normativo y organizacional de la gestión municipal para el trabajo basado en

#### **METAS**

- Establecimiento de buzones de quejas.
- Integración del Comité de Compras.
- Integración de un Comité de Administración.
- Integración de un Comité de Evaluación la Administración Pública Municipal.

#### **OBJETIVO**

Impulsar la aplicación del proceso de armonización contable en la administración pública municipal, a fin de favorecer la gestión administrativa y la rendición de cuentas.

#### **ESTRATEGIAS**

- Cumplir con el marco normativo de armonización contable y la rendición de cuentas dentro de los procesos de la gestión municipal.

#### **METAS**

- Cumplir con las obligaciones y requerimientos de transparencia y rendición de cuentas en tiempo y forma como lo marca la Ley de contabilidad gubernamental y demás normas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas.
- Elaboración de un manual de contabilidad para la administración del Municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 50.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016.

<b>MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS</b>
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)	2024
<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	60,814,340.00	64,034,340.00
Impuestos	5,333,600.00	5,433,600.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	1,144,690.00	1,244,690.00
Productos	50,850.00	60,850.00
Aprovechamientos	45,200.00	55,200.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	54,240,000.00	57,240,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	33,895,015.00	36,995,015.00
Aportaciones	32,765,015.00	35,765,015.00
Convenios	1,130,000.00	1,230,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	94,709,355.00	101,029,355.00
<b>Datos Informativos</b>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 51.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

**Riesgo de liquidez de ingresos propios**  
**Riesgo de mercados financieros de recursos fiscales**  
**Riesgo por ajustes presupuestales**

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS RESULTADOS DE INGRESOS**

**Artículo 52.-** De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el DOF del 11 de octubre de 2016.

<b>MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAMAULIPAS</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2021<sup>1</sup></b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2022<sup>2</sup></b>
<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	42,526,524.38	34,224,819.88
Impuestos	2,740,588.00	2,063,724.59
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	596,625.48	380,621.41
Productos	40,056.84	157,287.77
Aprovechamientos	1,832.00	1,800.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
Participaciones	39,147,422.06	31,621,386.11
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
Transferencias		
Convenios		
Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	29,703,296.01	22,590,784.77
Aportaciones	28,997,992.92	22,102,155.13
Convenios	705,303.09	488,629.64
Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		

<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	72,229,820.39	56,815,604.65
<b>Datos Informativos</b>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## ANEXOS

Conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el ayuntamiento de Lera de Canales anexa los siguientes artículos:

**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto,
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

**Artículo 48.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

**I. Leyes de Ingresos:**

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**II. Presupuestos de Egresos:**

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.